



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. JOAN JOSÉ MARTÍNEZ BOCANEGRA

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación:	14/09/2016
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 20
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo	
de Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la	
Unidad	
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del	
Servidor Público:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra al C. JOAN JOSÉ MARTÍNEZ BOCANEGRA, en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 010/2016 de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/U OCUPANTE DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO ROCA", UBICADO EN EL EJIDO EL CERRO (PASO DE LA SABANA Y BOCA DEL CERRO), DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Ecol. Armando Gómez Ligónio, practicó visita de inspección al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/U OCUPANTE DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCION DE MATERIAL PETREO ROCA", UBICADO EN EL EJIDO EL CERRO (PASO DE LA SABANA Y BOCA DEL CERRO), DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/010/2016 de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que con fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó al C. JOAN JOSÉ MARTÍNEZ BOCANEGRA el acuerdo de emplazamiento de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veinte de mayo al nueve de junio del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- En fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, el C. JOAN JOSÉ MARTÍNEZ BOCANEGRA, persona sujeta al presente procedimiento, presentó escrito de fecha misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición al C. JOAN JOSÉ MARTÍNEZ BOCANEGRA, los autos que integran el expediente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. JUAN JOSE ZARATA

[REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00010-2016

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00010-2016/Q71

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día siete al nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

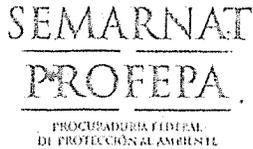
SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro), del Municipio de Tenosique, Tabasco, con el objeto de verificar si el propietario, representante legal, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable del proyecto denominado "Extracción de Material Pétreo (Roca)", ubicado en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro), del Municipio de Tenosique, Tabasco, cuenta con la Autorización para llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo establecido en los artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 119, 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; atendiendo la visita el [REDACTED] en su carácter de velador, procediendo a realizar recorrido haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: se observa un área aproximada de 11,850m² donde se ha realizado la explotación de roca caliza, en donde se



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. JUAN JOSE ZARATE
 MANDEZ Y/O AMARILLO MARTIN
 COAHUILTEPEC

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

089

observa se realizó el cambio de uso de suelo, dicha explotación de roca, manifiesta el visitado se realizó mediante la utilización de maquinaria pesada, ubicado en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro), del Municipio de Tenosique, Tabasco, dicha área de explotación se ubica en las coordenadas siguientes:

Polígono del área de la explotación de roca caliza

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	17°25'51.13"	91°13'31.58"
2	17°25'5.99"	91°30'29.93"
3	17°25'43.37"	91°30'32.46"
4	17°25'43.52"	91°30'30.79"

Dichas coordenadas geográficas fueron tomadas mediante un GPS map 76 marca Garmin; así mismo, se observó un área de aproximadamente 25 m2, la cual es utilizada para patio de maniobras, no se observa maquinaria, ni material almacenado. Durante el recorrido no se observa actividades de extracción de material pétreo, (roca caliza), así mismo se observa que los trabajos realizados consisten en la extracción de material pitreo, (grava caliza), provocando con esto la remoción del suelo y piedra, así como de la vegetación forestal afectando en su momento arboles de los denominados comunes tropicales, dicha remoción se llevó a cabo para destinarles a actividades diversas a los forestales que ocasionan el cambio de uso de suelo, toda vez que el fin es extraer y comercializar material pétreo (roca); el área de explotación es aproximadamente de 11,850m2 donde se ha realizado la explotación de roca caliza se encuentra desprovista de vegetación forestal, donde se observa que si hubo afectación de vegetación forestal, ya que se realizó la remoción de árboles que se desarrollan en forma natural que conformaban vegetación de selva alta -perennifolia, con diferentes especies forestales maderables perennes que se desarrollan en forma espontánea, se observa que la vegetación existente a su alrededor está conformada básicamente por vegetación de selva alta- perennifolia, de acuerdo a la topografía y la orografía del lugar, y es en un ecosistema que da lugar al desarrollo y convivencia equilibrada con otros recursos, y procesos naturales, dicha remoción de la vegetación manifiesta el visitado se realizó con el empleo de maquinaria pesada bajo el sistema de matar raza, consistente en la eliminación total de la vegetación. La vegetación que se observa en las colindancias del área donde se realizó la explotación de roca caliza corresponde a vegetación de selva mediana sub-perennifolia compuesto por diferentes especies forestales maderables perennes que se desarrollan en forma espontánea por lo tanto dicha remoción se llevó a cabo para destinarlas a actividades diversas a las forestales que ocasionan el cambio de uso de suelo, toda vez que el fin es extraer y comercializar material pétreo (roca), en el área donde se realizó la remoción de la vegetación forestal, las especies arbóreas, herbáceas, pastos y líquenes, contribuyen a mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas donde se desarrollan, debido a que cumplen con funciones específicas como son: captadoras de agua en época de lluvias, así como retardantes de los procesos erosivos en sus zonas de distribución natural, así mismo, los suelos desprovistos de vegetación son muy sensibles a la erosión eólica y laminar, haciéndose propensos a una lixiviación rápida de nutrientes y endureciéndose como resultado de la laterización, mientras que la microflora, microfauna se disminuirá y se alterara por exposición completa a la luz solar por aprovechar a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

[REDACTED] GAMALIEL MARTINEZ

[REDACTED] BOCANEGRA

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

matarranza la vegetación, así vez, los cambios en la microbiología afectan perjudicialmente a la descomposición de transferencias de nutrientes; así como la vegetación adyacente no afectada sean más vulnerables a los golpes del viento, a las cortas ilegales y a la ampliación de la frontera agropecuaria o de actividades distintas a la forestal; se observó en el lugar de los hechos el material vegetal removido no pudiendo determinar la cantidad de árboles afectados, ya que se encuentran cubiertos por material pétreo (roca) y suelo natural. Manifestando el visitado que con relación al área afectada no hubo beneficio económico directo por la remoción de la cubierta vegetal ya que el objetivo de estos trabajos era básicamente realizar el cambio de uso de suelo para realizar la explotación de piedra caliza. De igual forma no se observa en este momento la cacería, captura, comercialización y tráfico de especie de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo. Por lo que se procede a solicitar al visitado la autorización para el cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades donde se realizó el cambio de uso de suelo para la extracción de material pétreo (roca), manifestando el visitado que dicha autorización no cuenta con ella en este momento, que la presentara en término que marca la ley ante esta Procuraduría y que el responsable de las obras y actividades de cambio de uso de suelo es el C. Gamaliel Martínez Bocanegra.

III.- Con el escrito de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta al presente procedimiento; en tal ocuro manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó al C. [REDACTED] se encontró que no cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entendiéndose de conformidad con el numeral 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que el cambio de uso del suelo en terreno forestal consiste en la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales; toda vez que de la inspección se desprende que donde se lleva a cabo el proyecto denominado "extracción de material pétreo (Roca)", ubicado en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro) Municipio de Tenosique, Tabasco, se realizó el cambio de uso de suelo en las siguientes coordenadas:

Vértice	Norte	Oeste
1	17°25'51.13"N	91°13'31.58"O
2	17°25'50.99"N	91°30'29.93"O
3	17°25'43.37"N	93°30'32.46"O



090

4	17°25'43.52"N	.91°30'30.79"O
---	---------------	----------------

Realizándose la remoción de árboles que se desarrollan de forma natural que conforman la vegetación de selva alta-perennifolia con diferentes especies forestales maderables perennes que se desarrollan en forma espontánea observándose que la vegetación existente alrededor está conformada básicamente por vegetación de selva alta-perennifolia de acuerdo a la topografía del lugar así como de la remoción de la vegetación forestal de las especies arbóreas, herbáceas, pastos y líquenes; dicha actividad se realizó para la extracción de material pétreo (grava caliza), provocando con eso la remoción del suelo y piedra, afectando en su momento arboles de los denominados comunes tropicales, dicha remoción se llevó a cabo para destinarlas a actividades diversas a los forestales que ocasionan cambio de uso de suelo, todo eso en una superficie aproximada de 11,850m².

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, recibió en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~, así como agrego la siguiente documentación: 1.- opinión técnica para las obras consistentes en el proyecto denominado "extracción de material pétreo (roca), ubicado en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro), del Municipio de Tenosique, Tabasco.

Por lo que una vez analizadas la documentación presentada y las manifestaciones vertidas por el ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~, esta autoridad le señala que no desvirtuó la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, en virtud de que realizó la remoción de vegetación forestal en el área de explotación de aproximadamente de 11,850m² donde se realizó la explotación de roca caliza, observándose que hubo afectación de vegetación forestal, ya que realizo la remoción de árboles que se desarrollan en forma natural que conformaban vegetación de selva media Sub-perennifolia con diferentes especies forestales maderables perennes que se desarrollan en forma espontánea, así mismo se observó que la vegetación existente a su alrededor está conformada básicamente por vegetación de selva media Sub-perennifolia, de acuerdo a la topografía y la orografía del lugar, siendo un ecosistema que da lugar al desarrollo y convivencia equilibrada con otros recursos y procesos naturales; realizado en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro) Municipio de Tenosique, Tabasco, sin contar con la autorización para el cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~, fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que se encontró que realiza el proyecto denominado "extracción de material pétreo (Roca)", ubicado en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro) Municipio de Tenosique, Tabasco, donde dichos trabajos de extracción de material petreo (grava caliza), provocan la remoción del suelo y piedra, así como de la vegetación forestal afectando en su momento arboles de los denominados comunes



tropicales, dicha remoción se llevó a cabo para destinarlas a actividades diversas a los forestales que ocasionan el cambio de uso de suelo, toda vez que el fin es extraer y comercializar material pétreo (grava); se tiene que el área de explotación de aproximadamente de 11,850m² donde se ha realizado la explotación de roca caliza se encuentra desprovista de vegetación forestal, donde se observó que si hubo afectación de vegetación forestal, ya que se realizó la remoción de árboles que se desarrollan en forma natural que conformaban vegetación de selva media sub-perennifolia con diferentes especies forestales maderables perenes que se desarrollan en forma extemporánea, se observó que la vegetación existente a su alrededor está conformada básicamente por vegetación de selva mediana Sub-Perennifolia, de acuerdo a la topografía y la orografía del lugar, y es un ecosistema que da lugar al desarrollo y convivencia equilibrada con otros recursos y procesos naturales.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. JUAN JOSE ZARATA HERNANDEZ y/o GABRIEL MARTINEZ BOCAJON, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y



091

artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada. En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales. Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación, o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en la presente ley:

Fracción VII. Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: I. Nombre,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

[REDACTED] V/O. GABRIEL MARTIN

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00010-2016

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

denominación o razón social y domicilio del solicitante; II. Lugar y fecha; III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo. El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

Artículo 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento. El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación. Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte al C. [REDACTED] [REDACTED] V/O. [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 163 fracción III, el artículo 164 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular se considera grave, toda vez que la persona infractora cambió la utilización de los terrenos forestales, en los términos citados en el Considerando II de la presente resolución, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119 primer párrafo, 120 y 123 de su Reglamento; con lo cual se impidió que la autoridad federal ambiental competente tuviera un conocimiento directo sobre la forma en que la referida persona estaba llevando a cabo las actividades del cambio de utilización de los terrenos forestales, así como, el implementar las acciones necesarias para evitar o minimizar los impactos negativos; sin que se contara con un sustento técnico avalado por la Secretaría antes citada, pues la finalidad de la EVALUACIÓN del Estudio Técnico Justificativo que establecen los mencionados preceptos, es con el objeto de analizar y en su caso, por excepción emitir la autorización correspondiente, en el que se identifiquen las consecuencias futuras de una acción, y se implementen las acciones necesarias para mitigar sus efectos, por lo que la autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales debe ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo al inicio de las actividades de remoción



092

de vegetación en los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, sin embargo la persona infractora, realizó las mismas, sin contar con la autorización de referencia.

Además, con la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para destinarlo a actividades no forestales, se generó la pérdida de una serie de elementos naturales, que ocasionan daño o deterioro a los ecosistemas, la pérdida de elementos bióticos y abióticos que lo conforman, tales como: suelo, agua, aire y de los diversos microorganismos que conllevan desde tiempos remotos a evitar la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal, como consecuencia del deterioro referido con antelación se genera: La emigración de ejemplares de vida silvestre hacia los lugares, distintos a su hábitat natural, la reducción de los nichos ecológicos en áreas compactadas, desprovistas de elementos con quien interactuar para un desarrollo equilibrado, así como, la mortandad de especies vegetales y animales; la alteración del ciclo hidrológico del agua y la filtración para la recarga de mantos freáticos; el incremento en la incidencia de plagas, enfermedades por la pérdida de la biodiversidad, impidiendo el desarrollo de la ley natural; asimismo al quedarse expuesto el suelo, se facilita la erosión provocando el azolve de canales naturales, así como, la pérdida de calidad de la capa fértil, vital para la existencia del desarrollo de la vida en el sitio; de lo anterior se deduce que es grave la afectación cometida por el infractor, por los daños ocasionados a los recursos naturales, ya que al no demostrarse la obtención de la autorización no se demuestra que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Que la infracción se considera grave, toda vez que el cambiar la utilización de los terrenos forestales, en los términos citados en el Considerando II de la presente resolución, en contravención a lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 119 primer párrafo, 120 y 123 de su Reglamento, por parte de la persona infractora, implica la ejecución de actividades irregulares, que causan un desequilibrio ecológico y un daño a los recursos naturales, lo que se traduce en la afectación a la flora y fauna del lugar, situación que trae como consecuencia la reducción del oxígeno en la atmósfera, lo que conlleva a un deterioro paulatino del medio ambiente y de los ecosistemas forestales, las cuales son relevantes, por importancia de los servicios ambientales que se producen como regulación del clima, captación de agua, refugio de fauna silvestre, entre otros; lo que genera la pérdida de una serie de elementos naturales, debido a que por el cambio de uso de suelo propician el deterioro a los ecosistemas forestales, la pérdida de elementos bióticos y abióticos que lo conforman, tales como: suelo, agua, aire y de los diversos microorganismos que conllevan a evitar la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal; lo anterior trae como consecuencia la emigración de ejemplares de vida silvestre hacia los lugares distintos a su hábitat natural, la reducción de los nichos ecológicos en áreas compactadas, desprovistas de elementos con quien interactuar para un desarrollo equilibrado, así como, la mortandad de especies vegetales y animales; la alteración del ciclo hidrológico del agua y la filtración para la recarga de mantos freáticos; el incremento en la incidencia de plagas, enfermedades por la pérdida de la biodiversidad, impidiendo el desarrollo de la ley natural; al quedarse expuesto el suelo, se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

HERNANDEZ Y/O CAMALIERI MARTINEZ

[REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

facilita la erosión provocando el azolve de canales naturales, así como, la pérdida de calidad de la capa fértil, vital para la existencia del desarrollo de la vida en el sitio; lo que representa la pérdida de las condiciones macro y microambientales que permiten la existencia de especies nativas; lo que conlleva a una pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los procesos y funciones de los ecosistemas presentes y su zona de influencia.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] HERNANDEZ Y/O CAMALIERI MARTINEZ, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerando que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible concluir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y siendo que la Ley que las rigió es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales al C. [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de esta Resolución. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, por lo que son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa el C. [REDACTED] en cuanto a las medidas correctivas:

En relación a la medida correctiva No. 1 esta se da por no cumplida toda vez que, no presento la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se lleva a cabo el proyecto denominado "extracción de material pétreo (Roca)", ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 17°25'51.13", Latitud Oeste 91°13'31.58", Latitud Norte 17°25'50.99", Latitud Oeste 91°30'29.93", Latitud Norte 17°25'43.37", Latitud Oeste 93°30'32.46", Latitud Norte 17°25'43.52", Latitud Oeste 91°30'30.79" en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro) Municipio de Tenosique, Tabasco, para lo cual se realizó la remoción de vegetación de selva alta-perennifolia con diferentes especies forestales maderables perennes que se desarrollan en forma espontánea y de la remoción de la vegetación forestal de las especies arbóreas, herbáceas, pastos y líquenes; dicha actividad se realizó para la extracción de material pétreo (grava caliza), provocando con eso la remoción del suelo y piedra, afectando en su momento arboles de los denominados comunes tropicales, dicha remoción se llevó a cabo para destinarlas a actividades diversas a los forestales que ocasionan cambio de uso de suelo, todo eso en una superficie aproximada de 11,850m²

En relación a la medida correctiva No. 2 esta se da por cumplida toda vez que, con fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el [REDACTED] persona sujeta al presente procedimiento presento opinión técnica para las obras consistentes en el proyecto denominado "extracción de material pétreo (roca), ubicado en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro), del Municipio de Tenosique, Tabasco, el cual cumple con todos los requisitos solicitados.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que el C. [REDACTED] haya cumplido con la medida correctiva No. 1 que le fue ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normalidad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

CGA

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.- Presentar ante ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco, la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se lleva a cabo el proyecto denominado "extracción de material pétreo (Roca)", ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 17°25'51.13", Latitud Oeste 91°13'31.58", Latitud Norte 17°25'50.99", Latitud Oeste 91°30'29.93", Latitud Norte 17°25'43.37", Latitud Oeste 93°30'32.46", Latitud Norte 17°25'43.52", Latitud Oeste 91°30'30.79" en el Ejido el Cerro (Paso de la Sabana y Boca del Cerro) Municipio de Tenosique, Tabasco, para lo cual se realizó la remoción de vegetación de selva alta-perennifolia con diferentes especies forestales maderables perennes que se desarrollan en forma espontánea y de la remoción de la vegetación forestal de las especies arbóreas, herbáceas, pastos y líquenes; dicha actividad se realizó para la extracción de material pétreo (grava caliza), provocando con eso la remoción del suelo y piedra, afectando en su momento arboles de los denominados comunes tropicales, dicha remoción se llevó a cabo para destinarlas a actividades diversas a los forestales que ocasionan cambio de uso de suelo, todo eso en una superficie aproximada de 11,850m²; lo anterior en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.
- 2.- Se ordena al [REDACTED] someterse al procedimiento para la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para lo cual se le otorga un término de diez días hábiles a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución, en términos de los supuestos regulados en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3.- En caso de no cumplir con la medida correctiva número 1, o que la autoridad competente no otorgue la autorización correspondiente en el presente asunto, se ordena al [REDACTED], la restauración del sitio a como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- 4.- Realizar la reforestación como medida de compensación, por la afectación ambiental que ocasionaron con la ejecución de las actividades referidas en el considerando II de esta resolución; lo cual consistirá en llevar a cabo la reforestación de 2 Ha. Con especies tropicales de macuilis y caoba; dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberán presentar ante esta Delegación, un programa de reforestación o plan de trabajo en el que se contemplen como mínimo, los siguientes requisitos:
 - Datos generales del responsable técnico de la plantación.
 - Antecedentes.
 - Objetivos y metas de la plantación.
 - Ubicación de la plantación.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Descripción física y biológica de la zona a reforestar.
- Especies forestales nativas a establecer.
- Manejo silvícola de la plantación.
- Legal procedencia y adquisición de la planta, selección de la planta, estibado y transporte, almacenamiento temporal, diseño de la plantación, trazo de la plantación, preparación del terreno, apertura de cepas, colocación de plántulas, cuidados, protección y mantenimiento de la plantación, evaluación de la plantación.
- Convenio con la autoridad municipal o agraria para poder reforestar el área propuesta.
- Beneficios de la viabilidad de la plantación.
- Materiales.
- Presupuesto de la plantación.
- Cronograma de actividades.

Dicha propuesta podrá ser modificada por esta autoridad atendiendo a cuestiones técnicas que se requieran para la realización adecuada de la reforestación; y de no hacerle llegar modificación alguna, se estará en el entendido de que se acepta en los términos en que se presentó, por lo que deberá ajustarse al mismo.

Es de señalar a la persona infractora, que una vez que esta autoridad autorice la ejecución del programa de reforestación o plan de trabajo referido, deberá presentar ante esta Delegación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de las actividades propuestas en el mismo, un informe pormenorizado del cumplimiento de la reforestación, anexando para ello, material fotográfico o filmico, en el que conste su cumplimiento, toda vez que dichos trabajos están sujetos de verificación por parte de esta autoridad una vez finalizadas, para constatar el debido cumplimiento del programa o plan que en su momento se autorice por esta Delegación.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las al C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente



095

resolución y con fundamento en el 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al C. [REDACTED] con una multa por el monto de \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$73.04 *(siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2016, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015).

SEGUNDO.-De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. JOAN JOSE MARTIN

VIA [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00010-2016/071

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

SEPTIMO.- Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de la Secretaria de Administración y Finanzas perteneciente al Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED], en la Calle [REDACTED]; copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

L/JARON/UCAD/BDLC

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION TABASCO